



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 260 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 12 NOV 2014

**VISTO:** El informe Legal N° 110-2014-GRLL-PRE/PECH-04-RON, de fecha 09.09.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con el desistimiento de la solicitud de Venta Directa presentada por la empresa MERCO AVES SAC, con fecha 04.06.2012, respecto del procedimiento de venta directa de un predio de 11.72 ha, ubicado en el Sector El Milagro, Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 26.12.2011, la empresa MERCO AVES SAC, representada por su gerente general señor Jaime Melquádes Castillo Carrión, solicita la venta directa de un lote de 11.72 ha, ubicado en el Sector El Milagro, valle Moche, distrito Huanchaco, provincia Trujillo, adjuntando los medios probatorios que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante escrito recepcionado el 06.02.2013 el representante de MERCO AVES SAC, formula desistimiento al procedimiento de venta directa iniciado con fecha 26.12.2011, de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley 27444, solicitando el desglose y devolución de los anexos presentados;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiera el inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 189.5 del artículo 189º, de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final en la instancia; precisándose en el numeral 189.6 del referido artículo, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Asimismo, el numeral 189.4 de referido cuerpo normativo, prescribe: "... Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento de procedimiento;

Que, habiendo la empresa solicitante manifestado el desistimiento del procedimiento, es de aplicación el numeral 189.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, se trata de un desistimiento del procedimiento de venta directa, que implica la eliminación de los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;



Que, en tal sentido, atendiendo al desistimiento formulado por la empresa interesada, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y, teniendo en consideración que no se han apersonado al procedimiento terceros que instasen la continuación del mismo, corresponde aceptar el desistimiento, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de venta directa iniciado por el recurrente con fecha 26.12.2011;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el Desistimiento del Procedimiento de Venta Directa iniciado con fecha 26.12.2011, por el representante de la empresa MERCOS AVES SAC, respecto del predio de 11.72 ha, ubicado en el Sector El Milagro, Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, declarando concluido el procedimiento de Venta Directa.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, efectúe el desglose y entrega de los documentos presentados por la empresa MERCOS AVES SAC, bajo su constancia y la del solicitante, con indicación de fecha y folios entregados, dejando copia autenticada en el expediente administrativo con la foliación correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese a la empresa interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ  
Gerente

Doc: 02070025  
Exp: 751163